

OEA/SER.D./V.31/95
6 DE OCTUBRE DE 1995
ORIGINAL: EN ESPAÑOL

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA CORPORACION ANDINA DE
FOMENTO
(Suscrito en Washington, D.C., el 6 de octubre de 1995)

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA CORPORACION
ANDINA DE FOMENTO

CESAR GAVIRIA, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en nombre y representación de la Secretaría General de la misma, en adelante la SG/OEA; y

ENRIQUE GARCIA, Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento, en nombre y representación de la misma, en adelante la CAF; en adelante "las partes",

CONSIDERANDO,

Que la OEA es una organización internacional de carácter regional cuyos propósitos esenciales, conforme a su Carta constitutiva consisten, entre otros, en afianzar la paz y la seguridad continentales, promover y consolidar la democracia, y fomentar la acción cooperativa tendiente al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros.

Que la CAF es una entidad de derecho internacional público de carácter financiero, establecida en 1968 como la institución financiera del Grupo Andino con el objetivo de acrecentar la integración entre los Estados que la forman y de éstos con el resto de la región.

Que en diciembre de 1994 se realizó en la ciudad de Miami la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, ocasión histórica que sirvió de marco para que las más altas autoridades políticas del hemisferio sellaran un Pacto para el Desarrollo y la

Prosperidad de sus pueblos, a través de la preservación y el fortalecimiento de la democracia, la integración económica y el libre comercio, la erradicación de la pobreza extrema y la discriminación, y la búsqueda del desarrollo sostenible.

Que así mismo los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Miami instaron a la OEA para que, con el apoyo de otros organismos, brinde asistencia a los países en el cumplimiento de los compromisos que se derivan de la Declaración de Principios y del Plan de Acción de la Cumbre de las Américas.

Que la SG/OEA es órgano ejecutivo de la Organización de los Estados Americanos y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras entidades y organismos.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear mediante este instrumento, un marco general y dinámico de cooperación entre la SG/OEA y la CAF, para la prestación de asistencia técnica a los Estados que sean miembros de la OEA y de la CAF, conforme con las condiciones que se establezcan en los acuerdos específicos derivados del presente Convenio y dentro de las áreas de interés común aquí definidas.

SEGUNDO: Coordinar sus esfuerzos a fin de determinar claramente objetivos comunes, intercambiar información y discutir estrategias de acción. Las áreas objeto de coordinación entre las partes, incluirán entre otras, las siguientes: Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Integración Económica Comercial e Inversión.

TERCERO: Explorar opciones tendientes a que los países del Grupo Andino reciban asistencia técnica de parte de la SG/OEA, en materia de estudios, proyectos y programas en las áreas de

coordinación indicadas, de acuerdo a modalidades de financiamiento y cofinanciamiento a ser acordadas por las partes.

CUARTO: En todos los casos, la cooperación entre las partes en la región quedará sujeta a la solicitud previa y expresa de los países beneficiarios de las actividades, y a que todo financiamiento de la CAF sea aprobado de conformidad con el debido proceso interno.

QUINTO: Con base en los proyectos, programas y estudios de las partes y teniendo en cuenta las modalidades de acción aquí expuestas, las partes establecerán la programación anual de trabajo en los ámbitos de cooperación prioritarios indicados.

En la identificación y definición de las acciones concretas que se realizarán bajo este Convenio de Cooperación inter-institucional SG/OEA-CAF, así como en su modificación o complementación, participarán las personas que el Secretario General de la OEA y el Presidente Ejecutivo de la CAF designen al efecto, quienes conformarán un Grupo de Enlace. Habrá reuniones de consulta periódicas del Grupo de Enlace, -por lo menos una vez al año-, con el fin de revisar el avance de las actividades en curso, definir nuevas acciones o lineamientos y elaborar planes de trabajo que reflejen las prioridades de ambas Instituciones dentro del marco del presente Convenio. El Grupo de Enlace constituye el mecanismo oficial de información recíproca entre la SG/OEA y la CAF a efectos de este Convenio, y reemplaza cualquier otro mecanismo, institucional o ad-hoc, que cumpla tales funciones.

SEXTO: Los proyectos, programas o acciones específicas que se vayan a llevar a cabo, se concertarán por escrito mediante

"memorandos de entendimiento", donde constarán las condiciones y aspectos operativos de dichos acuerdos específicos.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las partes y mantendrá su vigencia a menos que cualquiera de ellas resuelva ponerle término, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra con tres (3) meses de antelación. Este Convenio podrá modificarse únicamente mediante acuerdo escrito suscrito por las partes, y cualquier controversia que de él se derive se resolverá mediante consulta entre las partes.

SUSCRITO en Washington D.C., Estados Unidos de América, en dos ejemplares de igual tenor, el día6..... de ~~OCTUBRE~~ de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CORPORACION ANDINA
DE FOMENTO:

ENRIQUE GARCIA
Presidente Ejecutivo

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:

CESAR GAVIRIA
Secretario General

